

Decreto de Consejo de Gobierno n.º 160/2003, de 5 de septiembre, se autorizó la implantación de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención del título oficial de Diplomado en Logopedia en la Universidad de Murcia, a impartir en la Facultad de Psicología.

El artículo 35.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades dispone que, con sujeción a las directrices generales establecidas, las Universidades elaborarán y aprobarán los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Así, mediante Resolución de 15 de marzo de 2004, de la Universidad de Murcia, se hizo público el plan de estudios de Diplomado en Logopedia de dicha Universidad (B.O.E. de 13 de abril de 2004).

Por otra parte, el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, señala que, acreditada la homologación del plan de estudios, el Gobierno homologará los correspondientes títulos a efectos de que la Comunidad Autónoma pueda autorizar la impartición de las enseñanzas y la Universidad proceder a la expedición de los títulos

Pues bien, acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria (con fecha 17 de febrero de 2004), como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y existiendo informe favorable de esta Comunidad Autónoma sobre el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, se procedió, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005 a la homologación del título de Diplomado en Logopedia de la Universidad de Murcia (B.O.E. de 7 de febrero de 2006)

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto del Consejo de Gobierno n.º 160/2003, de 5 de septiembre, por el que se autoriza la implantación de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención del título del Diplomado en Logopedia en la Universidad de Murcia

Dispongo:

Artículo Único. Se autoriza a la Universidad de Murcia la impartición, en la Facultad de Psicología, de las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial y con validez en todo el territorio nacional de Diplomado en Logopedia.

Disposición Adicional Única

A efectos de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, el título oficial de Diplomado en Logopedia tendrá el grado 3 de experimentalidad.

Disposición final

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia a 25 de julio de 2006.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Agricultura y Agua

10565 Orden de 25 de julio de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se aprueba la convocatoria para el año 2007, de las subvenciones para pequeñas y medianas empresas (PYMES) dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrarios en determinados municipios de la Región de Murcia.

Por Orden de 2 de noviembre de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua, se establecen las bases para pequeñas y medianas empresas (PYME) dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrarios en determinados municipios de la Región de Murcia.

Mediante la presente Orden se convocan, para el ejercicio 2007, las subvenciones para pequeñas y medianas empresas (PYME) dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrarios en determinados municipios de la Región de Murcia.

En su virtud a propuesta de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario y en uso de las facultades que me atribuyen los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2005, de 24 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es convocar en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para pequeñas y medianas empresas (PYME) dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrarios en determinados municipios de la Región de Murcia, cuyas bases reguladoras se encuentran contenidas en la Orden de 2 de noviembre de 2005.

Artículo 2.- Financiación.

Las subvenciones se otorgarán con cargo a los créditos presupuestarios consignados en el capítulo VII,

Sección 17.03.00 del Programa 712E Concepto 77008 «Apoyo a la Industria Agroalimentaria». Proyecto 11650 «Apoyo Regional de la Industria Agroalimentaria», con un límite máximo anual de 700.000 €, para el año 2007.

La cuantía y el otorgamiento de las ayudas quedan condicionados a la aprobación de la Ley anual de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Podrán acceder a estas ayudas los beneficiarios previstos en el artículo 3 de las bases reguladoras, que cumplan las condiciones generales establecidas en el artículo 6 de las citadas bases.

Artículo 4.- Solicitud y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia, sita en Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia C.P. 30008, o por cualquier otro cauce previsto en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se formalizarán en el modelo de impreso que figura en el Anexo A, junto con la documentación que establece el artículo 9 de las bases reguladoras.

2.- El plazo de presentación para el presente ejercicio será de tres meses contados desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 5.- Instrucción y resolución del procedimiento.

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 11 de las bases reguladoras.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 25 de julio de 2006.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Agricultura y Agua

10566 Anuncio de la Consejería de Agricultura y Agua, por el que se notifica orden de pago incluida en la relación de pago definitiva número 2005/908 y 2005/909 correspondiente al año 2005 de la ayuda solicitada, habiéndose intentado por otros medios sin tener constancia de la recepción.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre, de 1992), se hace pública la notificación de la Orden de Pago incluida en la Relación de Pago Definitiva número 2005/908 y 2005/909 correspondiente a la anualidad del año 2005 de la ayuda solicitada por María Josefa García Lorca con número de registro único 320317002001, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de medios de producción agraria compatibles con el medio ambiente, por la que se convocan ayudas para la reconversión de las explotaciones agrícolas de la Región de Murcia al Control Integrado, a la Producción Integrada y a la Agricultura Ecológica y la Orden 9 de marzo de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se dan Normas de Carácter Horizontal para la tramitación, resolución y pago de las líneas de ayuda derivadas de la aplicación en la Región de Murcia de los Capítulos V, VI y VIII del Título II del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA y por el que se modifica y derogan determinados reglamentos.

El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley reguladora de dicha Orden Jurisdiccional, o recurrido potestativamente en reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a computar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, conforme a los artículos 116 y 117 en relación al 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, sin perjuicio, en su caso de la procedencia del recurso extraordinario de revisión o de cualquier otro cuya interposición pueda estimarse conveniente.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento del interesado que esta Resolución quedará expuesta en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, durante el plazo de diez días naturales.

Lo que en cumplimiento del art. 58.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (L.R.J-P.A.C.) se notifica a Vd.

Dicho expediente obra en la Jefatura de Servicio de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n. Murcia.

Murcia, 20 de julio de 2006.—El Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, **Julio Bernal Fontes**.